



## **SUPER NOTA**

**Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velázquez.**

**Nombre del tema: Unidad 2- Jurisdicción y Competencia.**

**Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López.**

**Nombre de la licenciatura: Derecho. Cuatrimestre: 3°**



# UNIDAD II

# JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

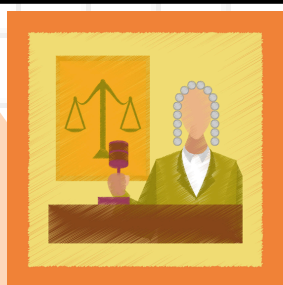
## 2.1 CONCEPTO DE JURISDICCIÓN:

La jurisdicción proviene del latín y se refiere a "decir o indicar el derecho". En el derecho romano era una función de los magistrados junto con otras potestades. En la actualidad, se confunde con competencia y también puede referirse a un conjunto de órganos jurisdiccionales. Se considera una función pública de hacer justicia.



La jurisdicción se refiere a la función judicial de resolver controversias jurídicas, aunque también puede referirse a la demarcación territorial, competencia de los órganos del Estado, y conjunto de órganos jurisdiccionales.

## 2.2 JURISDICCIÓN Y OTRAS FUNCIONES DEL ESTADO:



La función legislativa crea leyes generales, mientras que el poder ejecutivo y judicial emiten reglamentos subordinados a las leyes.

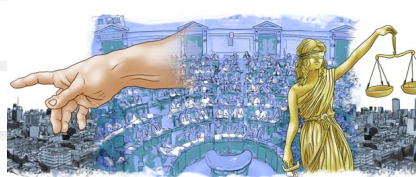
Los órganos del poder judicial emiten normas generales mediante acuerdos. La jurisdicción es una función pública que implica poderes y deberes. La independencia judicial es necesaria para ejercer la función jurisdiccional.

## 2.3 DIVISIÓN DE PODERES:

Este es uno de los principios fundamentales de los Estados democráticos de derecho modernos. Se le ha llegado a convertir en un verdadero dogma, cuyo significado histórico-político se suele desconocer; no obstante, tanto quienes lo conocen como quienes lo desconocen afirman su fe y su creencia en dicho "dogma".



Expresaba Montesquieu: En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo, y el poder judicial. En virtud del primero, el príncipe o jefe de Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado.



Si bien el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde fundamentalmente al Poder Judicial –ya sea de la Federación o de cada entidad federativa–, en la propia Constitución se atribuye el ejercicio de esta función a tribunales que no forman parte integrante de dicho Poder, sino del Ejecutivo, como es el caso de los tribunales administrativos, agrarios y del trabajo (arts. 73, XXIX–H, 116, fracc. IV; 27, fracc. XIX, y 123, apartado A, fracc. XX, y apartado B, fracc. XII). La misma Constitución otorga el ejercicio de función jurisdiccional al Congreso de la Unión, cuando lo faculta para conocer y resolver del juicio político.



## 2.4 DIVISIÓN DE JURISDICCIÓN.

La jurisdicción, en tanto función pública de impartir justicia conforme a derecho, puede ser dividida de algunas formas. **Jurisdicción voluntaria** GUILLERMO CABANELLAS en su diccionario dice: "Se consideran actos de jurisdicción voluntaria todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la intervención del juez sin promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas... **Jurisdicción contenciosa** es la que ejerce el juzgador respecto de una pretensión procesal formulada por un sujeto para obtener una sentencia contra otro sujeto, la que habrá de emitirse con conocimiento de causa y con sustento en prueba legal.



## 2.5 COMPETENCIA.



El artículo 16 de la Constitución establece la garantía de legalidad para proteger los derechos e intereses de las personas. Esta garantía exige que los actos de molestia estén fundamentados legalmente y que las autoridades sean competentes. La competencia es una condición esencial para todas las autoridades, incluyendo los jueces, y debe estar establecida en la ley. El juez debe verificar su competencia en cada caso y seguir ciertos criterios para determinarla. Por lo tanto, la competencia es un requisito fundamental para el proceso legal.

# UNIDAD II

# JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

## 2.6 MATERIA:

Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto.



El criterio de la materia también nos permite determinar cuándo un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo, a los tribunales administrativos o a los tribunales agrarios.

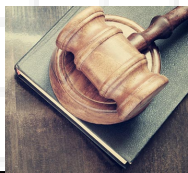
## 2.7 CUANTÍA:



El criterio de la cuantía o del valor toma en cuenta el quantum, la cantidad en la que se puede estimar el valor del litigio. En materia penal este quantum se traduce en la clase y dimensión de la pena aplicable; en materia civil, la cuantía del litigio suele medirse por su valor pecuniario. La competencia en materia civil, ha quedado distribuida, atendiendo a los criterios de la cuantía y la materia, entre los jueces civiles, los jueces de lo civil de cuantía menor y los jueces de lo civil de proceso oral.

## 2.8 GRADO:

Normalmente el ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con una sola cognición; es decir, con el conocimiento y la decisión del litigio por parte de un solo juzgador. A cada cognición del litigio por un juzgador se le denomina grado o instancia. Así, se afirma que un proceso se encuentra en la primera instancia o en el primer grado de conocimiento cuando está siendo conocido, por vez primera, por un juzgador.



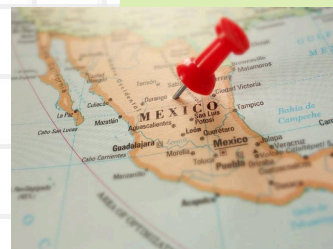
A este se le denomina juzgador de primera instancia o de primer grado. La segunda instancia o el segundo grado se inician, por regla, cuando la parte afectada por la decisión del juzgador de primera instancia interpone el recurso que proceda contra tal decisión. Este recurso generalmente recibe el nombre de apelación. También cabe la posibilidad de que las leyes procesales prevean un tercer grado de conocimiento, que se inicia con el recurso de casación o con el amparo. El art. 23 de la Constitución señala que ningún juicio criminal podrá tener más de tres instancias.

El grado o instancia es un criterio para determinar la competencia, según que un litigio determinado haya sido sometido o no al conocimiento de un juez.



## 2.9 TERRITORIO:

El territorio se divide en circuitos y distritos para determinar la competencia judicial. La Suprema Corte tiene competencia en todo el país, mientras que otros órganos tienen competencia más localizada. En casos civiles y mercantiles, la competencia se determina por la ubicación del inmueble o el domicilio del demandado. En casos familiares y de estado civil, la competencia se determina por el domicilio de las partes. En casos de amparo, la competencia se determina por la ubicación del acto reclamado.



## 2.10 CUESTIONES Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA:



Ya indicamos anteriormente que como la competencia es un presupuesto de validez del proceso, el propio juzgador tiene el deber de verificar, en cada litigio que se le plantee, si tiene o no competencia para conocer del mismo; y si considera que es incompetente, de oficio debe negarse a conocer del litigio. Con independencia de este deber del juzgador, las partes tienen el derecho de impugnar, de objetar, de cuestionar la competencia de aquel. Se suelen denominar cuestiones de competencia los medios a través de los cuales las partes objetan la competencia del juzgador.

# UNIDAD II

# JURISDICCION Y COMPETENCIA

## 2.10 CUESTIONES Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA:

Tradicionalmente estos medios o vías han sido dos: la declinatoria y la inhibitoria. La declinatoria es una vía de impugnación directa, ya que se promueve ante el juzgador que está conociendo del litigio, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del mismo y remita el expediente al juzgador que se estima competente.



En cambio, la inhibitoria es una vía indirecta, en virtud de que se promueve ante el juzgador que no está conociendo del litigio pero que se estima competente para conocerlo, pidiéndole que dirija oficio al que está conociendo del litigio y se considera incompetente, a fin de que se inhiba o deje de conocer del asunto y remita el expediente al primero.

## 2.11 IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR:

A diferencia de la jurisdicción y la competencia, la imparcialidad es una condición esencial para el ejercicio de la función jurisdiccional, que debe satisfacer no el órgano en sí, sino la persona o las personas que sean titulares de aquel: el juez o los magistrados. Para que el juez y los magistrados puedan dirigir el proceso con pleno respeto al principio de la igualdad de las partes y decidir el litigio con apego al derecho y a la justicia, es preciso que posean, en cada caso particular, la condición fundamental de la imparcialidad.

Calamandrei ha puntualizado que: Históricamente la cualidad preponderante que aparece en la idea misma de juez, desde su primera aparición en los albores de la civilización, es la imparcialidad. El juez es un tercero extraño a la contienda, que no comparte los intereses o las pasiones de las partes que combaten entre sí, y que desde el exterior examina el litigio con serenidad y con desapego.

Los impedimentos son todos aquellos vínculos y circunstancias que pueden llegar a afectar la imparcialidad del juzgador, como el parentesco, la amistad, los vínculos profesionales y societarios con las partes, etc., y que describen detalladamente las leyes procesales. Cuando en un litigio determinado se presenta una causa de impedimento, el juez o el magistrado tienen el deber de excusarse de conocer de aquel, manifestando la causa concreta que afecte su imparcialidad.

Esta no parece ser la solución más adecuada, pues prácticamente autoriza al juez o al magistrado para ser juzgador y parte a la vez, al facultarlos para resolver sobre su propia causa de impedimento; además, permite el uso de la excusa sin que realmente exista una causa de impedimento, con fines completamente ajenos a la preservación de la imparcialidad. Por eso resulta más acertado atribuir la calificación de la excusa al superior jerárquico, como lo hacen otras leyes, para el caso de desacuerdo entre el juzgador y alguna de las partes.

